

SANTA MARTA, 20 de mayo de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO           \$ 1.000.000  
TOTAL                               \$ 1.000.000  
SON: UN MILLON DE PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular  
RAD. 47-001-41-89-004-2021-00192-00  
Dte. JHON ENRIQUE TAPIA GONZALEZ  
Ddo. YAN CARLOS ROPAIN HERNANDEZ

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

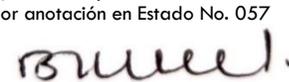
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 2 de mayo de la presente anualidad, por la suma de \$41.810.980,55, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2020-00200-00  
Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA  
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" NIT: 900.103.694-9  
Demandado: JUAN VICENTE GOMEZ COLON CC. 19.614.047

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 3 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" contra JUAN VICENTE GOMEZ COLON, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

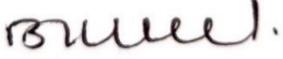
**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medida Cautelar

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad.: 470014189-004-2020-00200-00

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURÍDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" NIT: 900.103.694-9

Demandado: JUAN VICENTE GOMEZ COLON CC. 19.614.047

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022

Oficio No. 364

**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de julio de 2020, corregido por auto adiado el 10 de marzo de 2021, respecto al nombre del demandante. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022

Oficio No. 365

**Señor: GERENTE DE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de julio de 2020, corregido por auto adiado el 10 de marzo de 2021, respecto al nombre del demandante. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2020-00369-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA  
Dda: LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por comunicación recibida el día 26 de abril de la presente anualidad, el Dr. OSCAR PRIETO B., Operador en Insolvencia Económica de la Notaría Primera de la ciudad, informa que, mediante auto adiado 21 de junio de 2021, se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO, por lo tanto, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se solicita proceder conforme a lo previsto en el Numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso.

El artículo citado señala: "*Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ..."*

Por lo tanto, el despacho decretará la suspensión de la presente actuación, con fundamento en la norma referida.

Por lo expuesto, el juzgado,

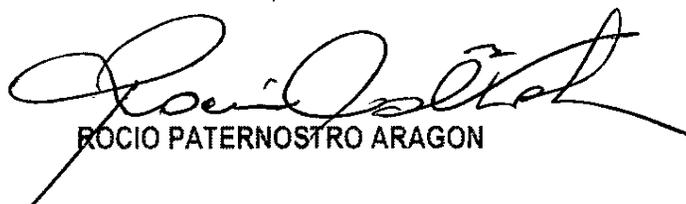
**RESUELVE**

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo seguido a través de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA contra LUISA MATILDE HENRIQUEZ DE SERRANO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Comunicar la presente determinación al Dr. OSCAR PRIETO B., Operador en Insolvencia Económica de la Notaría Primera de la ciudad remitiendo copia de los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2020-00373-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI

"COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8

Demandado: JORGE SEGUNDO NARVAEZ CABALLERO, CC.84.454.658

RAFAEL FERNANDO CANTILLO BASTIDAS, CC. 1.081.796.524

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 3 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra JORGE SEGUNDO NARVAEZ CABALLERO y RAFAEL FERNANDO CANTILLO BASTIDAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

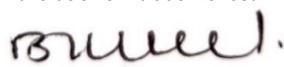
NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de mayo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 057

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 363

Señor: PAGADOR UNIDROGAS S.A.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0439 del 3 de septiembre de 2020. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad.: 470014189-004-2021-00399-00

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A, NIT. 860.034.594-1

Demandado: JOSE MIGUEL FERIA SARRIEGO, CC. 71.942.796

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 4 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO COLPATRIA S.A contra JOSE MIGUEL FERIA SARRIEGO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta <u>25 de mayo de 2022</u> Oficio No. <u>366</u> <b>Señor:</b> GERENTE DE BANCO Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 727 del 10 de agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria</p>
--

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medida Cautelar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2021-00399-00  
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1  
Demandado: JOSE MIGUEL FERIA SARIEGO CC. 71.942.796

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 367

**Señor:** SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1036 del 11 de octubre de 2021, respecto del vehículo de **placas AZP47C**. Sírvese proceder de conformidad.



Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Rad. 47-001-41-89-004-2019-00434-00  
Demandante: YOLANDA LEONOR ARIZA RODRIGUEZ  
Demandado: ALBA DE JESUS MONTERO GOMEZ

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Requírase a la parte demandante para que proceda a aportar las fotografías de la valla que se debe instalar en el inmueble objeto del proceso "con la identificación del predio" toda vez que en las fotografías aportadas por la apoderada de la parte demandante no se aprecia el número de folio de matrícula inmobiliaria, tal como se dispuso mediante auto adiado 5 de septiembre de 2019, lo cual debe hacer dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00559-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: JORGE ELIECER MIRANDA SCOTT

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nombrase al Dr. VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO, como curador ad-litem para representar al demandado JORGE ELIECER MIRANDA SCOTT. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 18 de agosto de 2021 y del auto que lo corrige, proferido el 17 de enero de 2022.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 470014003009-201700560-00  
Dte: NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL, C.C. 57.434.226  
Ddo: KATERINE JANETH AROCA ALVIS, C.C. 39.068.653

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 5 de mayo de la corriente anualidad por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real seguido por NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL contra KATERINE JANETH AROCA ALVIS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO.** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

*Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.*

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> <b>OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b> Santa Marta <b>25 de mayo de 2022</b> <b>Oficio No. 320</b> <b>Señores: OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</b>  Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0850 del 24 de noviembre de 2017 y 1096 del 25 de septiembre de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de M.I. 080-70362. Sírvase proceder de conformidad.   Secretaria
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-41-89-004-2020-00637-00  
Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS  
Demandado: DAVID FRANCISCO TINOCO GAMEZ

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

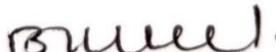
Nombrase al Dr. VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO, como curador ad-litem para representar al demandado DAVID FRANCISCO TINOCO GAMEZ. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 11 de febrero de 2021 y del auto que lo corrige, proferido el 13 de abril del mismo año.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00673-00  
Demandante: BANCO W S.A.  
Demandado: DISNEY GOMEZ MERCADO

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nombrase al Dr. VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO, como curador ad-litem para representar al demandado JORGE ELIECER MIRANDA SCOTT. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 27 de agosto de 2021.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2021-00725-00  
Demandante: MONIKA CHAIN SAIEH CC. 1.019.027.579  
Demandado: SILVIA OROZCO MEZA CC. 22.365.911  
MARELEYNE DONADO OROZCO CC. 57.445.489

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 17 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por MONIKA CHAIN SAIEH contra SILVIA OROZCO MEZA y MARELEYNE DONADO OROZCO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2021-00725-00  
Demandante: MONIKA CHAIN SAI EH CC. 1.019.027.579  
Demandado: SILVIA OROZCO MEZA CC. 22.365.911  
MARELEYNE DONADO OROZCO CC. 57.445.489

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 369  
**Señor:** DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 998 del 30 de septiembre de 2021, respecto del vehículo de **PLACAS GZV 359**. Sírvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 371  
**Señor:** GERENTE DE BANCO  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 999 del 30 de septiembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 372  
**Señores:** POLICIA NACIONAL SIJIN  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 272 del 2 de mayo de 2022, respecto del vehículo de **PLACAS GZV 359**. Sírvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00812-00  
Demandante: DORCA GONZALEZ PEREZ  
Demandados: JUAN CARLOS RESTREPO LATORRE

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nombrase al Dr. ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS, como curador ad-litem para representar al demandado JUAN CARLOS RESTREPO LATORRE. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 12 de noviembre de 2021.

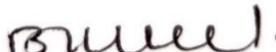
Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-41-89-004-2021-00842-00  
Dte: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ  
Ddo: ALVARO ARMANDO CORAL MARTINEZ Y OTROS

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Nombrase al Dr. ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS, como curador ad-litem para representar al demandado ALVARO ARMANDO CORAL MARTINEZ. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 10 de diciembre de 2021.

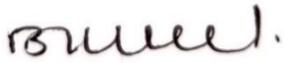
Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2021-01001-00  
Demandante: EDGAR MONTES ANDRADE, CC.12.548.138  
Demandado: LILIA COTES, CC.36.537.248  
ENRIQUE DOMINGO SOTO GONZALEZ, CC.12.532.281

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 2 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por EDGAR MONTES ANDRADE contra LILIA COTES y ENRIQUE DOMINGO SOTO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 057</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 362

Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1298 del 13 de diciembre de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **080-40691**. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad.: 470014189-004-2019-01052-00  
Demandante: YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ CC. 36.564.457  
Demandado: JAIME FLOREZ ARCIENEGA CC. 85.461.532

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 10 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por YANET ZULEIMA CALDERON SANCHEZ contra JAIME FLOREZ ARCIENEGA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 25 de mayo de 2022 Oficio No. 368

Señor: PAGADOR DE INTERGLOBAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1442 del 5 de diciembre de 2019, Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria